



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, ocho de junio de dos mil veintiuno.

Previo a decidir sobre el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal solicitado por el Apoderado Judicial de la demandante, deberá proceder al trámite de notificación y traslado al demandado *DONATO ARIAS PRIETO* ordenado en auto calendado 28 de julio de 2020, por cuanto si bien compareció al proceso por intermedio de Apoderado Judicial, lo fue en virtud de la medida de secuestro de los bienes y con el fin de que formulara incidente de oposición al mismo, más no por este acto procesal.

Para lo anterior, deberá ratificar la dirección física del demandado e informar si conoce la dirección electrónica y proceder como lo prevé el Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío del auto admisorio, la demanda y anexos sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, al igual que el acuse de recibo o constancia de entrega emitida por el servidor, para lo cual, si no cuenta con la aplicación que la emita, puede acudir a donde se preste dicho servicios.

Se recuerda a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En cuanto al eventual acuerdo, es un asunto que corresponde a las partes tratar y perfeccionar si es el caso mediante Escritura Pública, para lo cual cuentan con la orientación de los Apoderados, por tratarse de un proceso liquidatorio,

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-2019-00137-00 liquidación sociedad patrimonial

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7bc4c3b1774e172fc435099b9456c7ba51ae340e6f271180085544da3f5b95**

Documento generado en 08/06/2021 03:50:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>